



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GARANTIAS

Expediente 12653/2023 caratulado Incidente N° 2 - IMPUTADO: JUAN JOSE TORRES Y OTRO s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF)

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los once días del mes de febrero dos mil veinticinco mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de dictar sentencia en el marco de la CARPETA JUDICIAL N° 12653/2023 Incidente N° 2 - IMPUTADO: Juan José TORRES, DNI N° 11.904.555, domiciliado en Manzana 471 D, Barrio Los Lapachos, Salta y a César Antonio BOGARIN, DNI N° 16.517.476, domiciliado en Los Teros N° 4624, B° Bancario, Salta; en audiencia en la que intervienen la suscripta Juez Federal de Garantías, el Sr. Fiscal Federal Dr. Ricardo Rafael Toranzos, el Sr. Defensor Dr. Ramiro Nordera y el causante César Antonio BOGARIN; primeramente se le concede la palabra al representante del Ministerio Público Fiscal quién luego de hacer una pormenorizada descripción de los hechos que conforman la causa, manifiesta que, habiendo cumplido las parte los compromisos que se habían adoptados, correspondería dictar el sobreseimiento total y definitivo, tanto del Sr. César Antonio BOGARIN, como del Sr. Juan José TORRES, por todo ello es que el Sr. Fiscal solicitó, en los términos del Art. 269, inc. "g", por la aplicación de un medio alternativo a la resolución del conflicto se dicte el Sobreseimiento definitivo de los causante; Seguidamente concedida la palabra a la defensa a fin de que diga si acompaña el pedido de sobreseimiento efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal, manifestando que por instrucciones que le fueran dadas por sus defendido, acompañaba



el pedido de Sobreseimiento presentado y detallado por el Dr. Toranzos, viendo que se han cumplido la totalidad de los requisitos establecidos, solicitando también el sobreseimiento, por lo expuesto en la audiencia de sobreseimiento celebrada, RESUELVO: I.- DICTAR SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO en favor de Juan José TORRES y de César Antonio BOGARIN, de las demás condiciones personales ya detalladas, en relación al delito previsto en el Art. 63 inc. “b” de la ley 26.215, por haberse cumplido las condiciones impuestas en la conciliación acordada oportunamente, declarando que la formación de este proceso en nada afecta el buen nombre y honor del que gozare (Arts. 34 y 269 inc. “g” del Código Procesal Penal Federal). II.- ORDENAR la comunicación a la División Antecedentes de la Policía de la Provincia de Salta y al Registro Nacional de Reincidencia. III.- REGISTRAR y notificar. No siendo para más se da por finalizado el acto.-

AAT

MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ
JUEZ FEDERAL DE GARANTIAS

